

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 8 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, esta demanda de restitución radicada el 16 de enero de 2023, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Restitución No. 2023 00013**

Demandante: FUNDACIÓN SOCIAL ARTURO DÍAZ representada legalmente por LUZ ENETH LEÓN QUINTERO

Demandados: HELIBARDO JIMENEZ CÁRDENAS

Fecha Auto: **02 de marzo de 2023.**

Revisada la presente demanda y estando reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de Mínima Cuantía **Restitución de Bien Inmueble Arrendado**) que promueve el arrendador FUNDACIÓN SOCIAL ARTURO DÍAZ representada legalmente por LUZ ENETH LEÓN QUINTERO con C.C. No. 51.582.969, en contra de la arrendataria, HELIBARDO JIMENEZ CARDENAS con C.C. No. 3.214.580, con sustento en el contrato de arrendamiento celebrado el 01 de enero de 2021, el cual se ha venido prorrogando, y recae sobre el inmueble RURAL denominado La Perlita, ubicado en la Vereda de MARQUEZ del Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-767602, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde febrero de 2021, en adelante.

2º) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. **Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia** (Art. 384 #9 *Ibidem*).

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado, en la forma indicada en el artículo 91 *ibidem*, y por el término de **veinte (20) días**, como se dispone en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4°) **ADVIERTÁSELE al demandado lo establecido en el artículo 384 #4 inciso tercero del CGP, en el entendido, que NO SERÁ ESCUCHADO** al interior del proceso, hasta que acredite el pago y/o deposite los cánones y montos parciales presuntamente adeudados, que fundamentan la causal de mora aquí aludida.

5°) PREVIO a decretar las cautelares solicitadas por el demandante, conforme lo establecido en el artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de **\$3.760.000**, conforme la norma enunciada¹.

6°) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **ALBERT ENRIQUE MENDIOLA DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #08 de **03 de marzo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

¹ Artículos 590#2, 603 y ss. del CGP

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b2afd78ea7362f7e80ef320c00c633bf991ab17c1f6dd84efcfaa25052b50**

Documento generado en 02/03/2023 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>